



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2021)

En el proceso ordinario laboral de Primera Instancia promovido por **ZULLY JOHANNA JARAMILLO LÓPEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE**; el 13 de octubre de 2020 el Despacho intentó lograr la notificación personal de la demandada, remitiendo el auto admisorio de la demanda, por medio de correo electrónico (doc.07 expediente digital); recibándose en el buzón de correo electrónico del Despacho, un acuse de recibido por parte de la entidad el 20 de octubre de 2020 (doc.10 exp dig), por lo que se tendrá notificada personalmente a Colpensiones a los dos días hábiles, es decir, el 22 de octubre de 2020, de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020, y como consecuencia, al día siguiente comenzó a correr el término del traslado de la demanda (10 días hábiles).

Posteriormente, el 07 de diciembre de 2020 se remite contestación a la demanda por parte de Colpensiones (doc.11 exp dig); misma que una vez revisada de conformidad con el artículo 41 del CPTSS, permite concluir que la misma fue presenta de manera extemporánea, es decir, por fuera del término del traslado de la demanda, el cual había terminado el 09 de noviembre de 2020. Motivo por el cual, en aplicación de lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 31 del CPTSS, dicha extemporaneidad se tendrá como **NO CONTESTADA**, en el sentido de tener como un **INDICIO GRAVE** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES EICE**.

No obstante, se le reconoce personería para que representen judicialmente los intereses de la entidad a **PALACIO CONSULTORES S.A.**, NIT: 900.104.844-1 para actuar como apoderado principal y a la Dra. **GLORIA ALEXANDRA GALLEGUO CHALARCA**, TP: 194.347 del C. S. de la J. como apoderada sustituta. Lo anterior, de conformidad con las facultades conferidas en la escritura y sustitución que se allegaron con la contestación (Pags. 8-33 Doc. 11 exp dig) y las establecidas en el artículo 77 del Código General del Proceso – C. G. del P.

Así mismo, como ya se encuentran notificadas todas las partes y se les brindó la posibilidad de ejercer su derecho de defensa, lo consiguiente, es fijar fecha para

que tenga lugar la **AUDIENCIA CONCENTRADA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, consagradas en los artículos 77 y 80 del C. P. del T. y de la S. S., para el día MARTES, **DOCE (12) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30a.m.)**, a través de plataforma virtual.

Para los anteriores efectos, se le deja a disposición el link de la audiencia, al cual deberá ingresar en la fecha y hora ya señaladas y el cual deberá ser compartido con las partes, testigos, peritos, y demás sujetos que deben comparecer a la diligencia:

<https://call.lifesizecloud.com/10622052>

Para los anteriores efectos, los apoderados de cada una de las partes deberán allegar, en el término de cinco (5) días hábiles, al correo electrónico del Despacho (i05labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) copia del **documento de identidad** de cada uno de los sujetos procesales que actúan en el proceso de la referencia (cédula y tarjeta profesional de los abogados, partes, testigos, peritos, etc).

Se insta a las partes y a los apoderados con el fin que procuren una **conexión independiente** desde cada uno de sus hogares, en cumplimiento de las medidas de aislamiento social, y protocolos de bioseguridad; así mismo para que eviten, en lo posible, conectarse por medio de un teléfono móvil, en razón de las limitaciones en la conectividad que los mismos pueden llegar a presentar, y como preferencia usar un computador con una conexión a internet fija.

Finalmente, se les recuerda a las partes que, en caso de no contar con los medios tecnológicos para conectarse, podrá solicitar al Despacho una autorización para asistir a la audiencia de manera presencial; la cual se deberá hacerse con anticipación correspondiente, con el fin de analizar la procedencia de la misma, y en caso afirmativa, proceder a adecuar y realizar las solicitudes a las que haya lugar.

Notifíquese.



JOHN ALFONSO ARISTIZABAL GIRALDO
JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL -
CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº **074** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy
22 de septiembre de 2021 a las 8:00 a.m.



LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN

SECRETARIA

JCP

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
7e20eeb0940575fdf223950dd51f79dc37c827f9e83957b910fa0775506f6c4f
Documento generado en 17/09/2021 04:55:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>